Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante:	COOTRASENA
Demandado:	LEÓN DE JESÚS ALVAREZ MACIAS Y OTRO
Radicado	**05001-40-03-014-2019-01113-00**
Asunto	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, SUSPENDE

Teniendo lo manifestado en escrito anterior (Anexo 4 del expediente digital, cuaderno demanda) y frente a la manifestación hecha por los demandados **LEÓN DE JESÚS ALVAREZ MACIAS con C.C 71.666.286, JOHAN DANILO ALVARES SÁNCHEZ con C.C 1.040.321.466 y NELSON ALBERTO PEÑA TAMAYO con C.C 70.195.018**, se dará cumplimento a lo rituado en el canon 301 del C.G.P. y se les considerará notificados por conducta concluyente de la providencia calendada el día 17 de octubre de 2019 (fl. 19 anexo 1 del expediente digital, cuaderno demanda) por medio de la cual se libró mandamiento de pago en su contra y a favor del COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA- COOTRASENA con NIT. 890.906.852-7, desde la fecha de presentación de la solicitud, esto es, el día 31 de agosto de 2020.

De otro lado y considerando que la petición, se encuentra conforme lo dispone el art. 161 del C. G del P, se accede a suspender el proceso de la referencia por el término de **UN (1) año**, contado desde la presentación de la solicitud, y fecha indicada por las partes, esto es desde el 31 de agosto de 2020 y hasta el **31 de agosto de 2021**, vencido dicho término, se reanudará de oficio el proceso de conformidad a lo dispuesto en el art. 163 ibídem.

Finalmente, se requiere a los demandados para que aporten sus datos de contacto en especial los correos electrónicos por intermedio de los cuales serán notificados y se les concederá acceso al expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Tener notificado por conducta concluyente a los demandados: **LEÓN DE JESÚS ALVAREZ MACIAS con C.C 71.666.286, JOHAN DANILO ALVARES SÁNCHEZ con C.C 1.040.321.466 y NELSON ALBERTO PEÑA TAMAYO con C.C 70.195.018** del auto proferido el día 17 de octubre de 2019 (fl. 19 anexo 1 del expediente digital, cuaderno demanda) por medio de la cual se libró mandamiento de pago en su contra y a favor del COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA-COOTRASENA con NIT. 890.906.852-7, desde la fecha de presentación de la solicitud, esto es, el día 31 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Se accede a suspender el proceso de la referencia por el término de **UN (1) año**, contados desde la presentación de la solicitud, y fecha indicada por las partes, esto es desde el 31 de agosto de 2020 y hasta el **31 de agosto de 2021**, vencido dicho término, se reanudará de oficio el proceso de conformidad a lo dispuesto en el art. 163 ibídem.

TERCERO: Se requiere a los demandados para que aporten sus datos de contacto en especial los correos electrónicos por intermedio de los cuales serán notificados y se les concederá acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE

MCH

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fc4bd2d1e01a3156099c4372c773a35181e6dc01024c71bdbc080aead620ec9**
Documento generado en 03/11/2020 04:10:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica